



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8846
Final.

se refieran específicamente a cuáles son los aspectos de ilegalidad que están identificando en estas 2 normas.

POR LO TANTO, CON 10 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°029-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE, con el fin de valorar eventuales acciones sobre los hallazgos del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, solicita a la Contraloría General de la República para una mayor comprensión de los alcances y efectividad de esas eventuales acciones a adoptar por este cuerpo colegiado, se sirva aclarar el oficio N° 1595, DFOE-SOS-0065, de fecha 01 de febrero de 2022, para que se defina detalladamente en qué aspectos específicos e indicando el articulado correspondiente, se consideran violentadas las normas citadas en el oficio referido, con el fin de valorar las eventuales nulidades, o subsanaciones que deban realizarse a los procedimientos.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser las diez horas y cuarenta minutos del viernes cuatro de febrero del año dos mil veintidós y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Extraordinaria No.02-02-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión quedan en el expediente de la presente acta.


Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°03-02-2022

Acta de la Sesión Extraordinaria No.03-02-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada viernes 14 de febrero del dos mil veintidós, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de emergencias con la participan los siguientes directivos: **Sr. Alexander Solís Delgado**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la **Sra. Giannina Dinarte Romero**, Ministra de la Presidencia, **Sr. Daniel Salas Peraza**, Ministro de Salud, **Sr. Randall Otárola Madrigal**, viceministro de la Presidencia; **Sra. Andrea Fernandez Barrantes**, viceministra del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes**, viceministra del Ministerio de Hacienda; **Sr. Rolando Castro Cordoba**, viceministro del Ministerio de Ambiente y Energía; el **Sr. Olman Elizondo Morales**, viceministro del Ministerio de Obras Públicas y; el **Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz**, presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8847
Gina O.

Social, el Sr. **Juan Carlos Laclé Mora**, gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social; Sr. **Jim Batres Rodriguez**, representante de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

Ausentes con justificación: Sr. **Luis Carlos Castillo**, viceministro de Seguridad Pública; el Sr. Gabriel Perez Salguera, gerente general del Instituto Nacional de Seguros;

Invitados: Sra. Ana Cristina Quiros Soto, directora ejecutiva de la CNE; Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora de la CNE; Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal de la CNE; Sra. Milena Mora Lammas y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva.

Al ser dieciséis horas del viernes 14 de febrero del año dos mil veintidós, se da por iniciada la Sesión Extraordinaria N°03-02-2022 con la participación de 8 miembros de forma presencia y 1 virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alexander Solís Delgado presidente de la CNE, procede con la lectura y aprobación de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

I. Aprobación de agenda de la Sesión Extraordinaria No.03-02-2022 del lunes 14 de febrero de 2022.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

II. Conocimiento de los oficios N°02002, DFOE-SOS-0071 / DFOE-SEM-0172 y N°01999, DFOE-SOS-0072 / DFOE-SEM-0171, de fecha 08 de febrero de 2022, dirigidos a los señores Elián Villegas Valverde, ministro del Ministerio de Hacienda e Isaac Castro Esquivel, viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N°030-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Extraordinaria N°03-02-2022, de fecha lunes 14 de febrero del año 2022.

ACUERDO UNANIME Y FIRME



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8848
Final.

ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO DE LOS OFICIOS N°02002, DFOE-SOS-0071 / DFOE-SEM-0172 Y N°01999, DFOE-SOS-0072 / DFOE-SEM-0171, DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, DIRIGIDOS A LOS SEÑORES ELIÁN VILLEGAS VALVERDE, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA E ISAAC CASTRO ESQUIVEL, VICEMINISTRO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Alexander Solís brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora para que pueda explicar los alcances de los oficio N°02002, DFOE-SOS-0071 / DFOE-SEM-0172 Y N°01999, DFOE-SOS-0072 / DFOE-SEM-0171, de fecha 08 de febrero del 2022.

El Sr. Eduardo Mora menciona que los oficios dan una indicación clara por parte de la Contraloría General de Republica, en el sentido que ninguna de las comunicaciones realizadas hasta la fecha ha cumplido con las disposiciones 4.4 y 4.5 del informe DFOE-SOS-IF-00013-2021, en el cual se ordena dejar sin efecto de manera inmediata la cláusula de escape otorgada al Benemérito Cuerpo de Bomberos y al Instituto Nacional de Aprendizaje, mediante los acuerdos No. 101-05-2021 y No.119-05-2021, al no contarse con esto proceden de inmediato que de no remitir al órgano Contralor a más tardar el día 15 de febrero del 2022, las certificaciones que acrediten que ambos acuerdos se dejaron sin efecto, se estaría entrando en una falta grave según la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica la cuál tipifican como una desobediencia a las disposiciones de la Contraloría y cuya sanción puede llevar a la suspensión o destitución del funcionario infractor, que en este caso sería a los funcionarios de la Junta Directiva de la CNE.

Frente a esta situación el equipo Jurídico y técnico de la CNE ha revisado los alcances de esta manifestación por parte de la Contraloría General de la República (CGR), se tiene la claridad de que no existen nulidades de ninguno de los actos a los que hace referencia la CGR, no existe un requisito legal previamente establecido que haya sido violentado, no existe una norma jurídica que sancione la ausencia de un requisito específico en los acuerdos de Junta Directiva con la pena de nulidad más allá de las indicadas en la Ley General de la Administración Pública y de forma genérica que no aplica en este caso y que frente solicitudes expresas a la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República, para que aclarara estos aspectos de la nulidad, la respuesta ha sido negativa, basándose únicamente en un criterio general de que hay una desviación genérica la Ley General de Emergencias y una violación genérica al Ley General de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.

El Sr. Eduardo Mora indica que en su rol de Asesor Legal de la CNE y asesor de la Junta Directiva de la CNE, recomienda se valore el hecho de que esta recomendación implica declarar una nulidad por una nulidad en sí misma y que esta situación jurídica no es permitida por el ordenamiento, sin embargo, frente a eso hay que cotejar lo que evidentemente es una advertencia severa de la aplicación de faltas graves dentro del régimen disciplinario establecidos para los funcionarios de la Hacienda Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Existe la orden de la Contraloría General de la Republica de iniciar estos procedimientos si no se cumple el mandato antes del 15 de febrero, verificando todos los pasos que se han seguido en este procedimiento, ratificando que no se han encontrado nulidades y que los acuerdos se han tomado conforme a derecho, por lo tanto, se recomienda



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8849
Pinal.

se deje esta salvedad en el acuerdo definitivo y se acoja la recomendación de las disposiciones de la CGR procediendo a comunicarlo antes del plazo señalado, esto no obsta para que la Junta Directiva continúe en el ejercicio de los acuerdos adoptados en la última sesión extraordinaria, revisando nuevamente el fondo de ambas solicitudes y comunicando los resultados de esa revisión que está programada para la primera sesión ordinaria del mes de marzo a la Contraloría General de la República cuando se adopten los acuerdos correspondientes.

El Sr. Alexander Solís agradece la aclaración del Sr. Eduardo Mora, además menciona que la Junta Directiva recibió la documentación ya que se compartió a todos los miembros y se comunicó además por medio del chat a los representantes suplentes, como contexto a lo mencionado por don Eduardo, los oficios DFOE-SOS-0071/DFOE-SEM-0172, tienen varios elementos de referencia, uno en específico donde la Contraloría General de la República hace referencia a la información que se ha suministrado mediante los oficios y acuerdos de la Junta Directiva y en el párrafo segundo comienza diciendo:

“Además, la información suministrada mediante los oficios N.º CNE-JD-CA-021-2022, CNE-JD-CA-027-2022 y N.º CNE-JD-CA-029-2022 supra señalados, no atiende lo solicitado por la Contraloría General en la disposición 4.4; ya que, a pesar de que la disposición solicitó dejar sin efecto de manera inmediata la cláusula de escape otorgada, a la fecha la documentación aportada no evidencia la ejecución de dicho acto, de manera conjunta entre la Junta Directiva de la CNE y el Ministerio de Hacienda(...)”

En este sentido se observa que los oficios que se indican y se señalan como referencia, son los que dan cuenta del procedimiento que la junta ha seguido, incluso ante la reiterada ausencia de información de la Contraloría, que indique, si se está ante una nulidad y esto fue debidamente solicitado desde que se recibió el informe, tanto de manera verbal en una sesión de trabajo con el Subcontralor General de la República, posteriormente la CNE solicitó a la CGR indicaran cuál era la nulidad para proceder con la aplicación del acto administrativo y dejar sin efecto los acuerdos lo cual no ha sido posible, además es claro que se refiere a un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, la revocatoria fue rechazada, no está resuelta la apelación, por lo cual, en una de las respuestas solicitamos indicaran en específico que artículos de la legislación que se están infringiendo la ley, situación que tampoco se ha recibido.

Debido a lo anterior la Junta Directiva tomó el acuerdo de solicitar a la instancia técnica revise nuevamente los criterios de nexo de causalidad, esto por cuanto no cabe duda que los informes técnicos que presentaron las instituciones están directamente vinculados al Plan General de la Emergencia y sus componentes, en el componente de primera respuesta en el caso del Cuerpo Bomberos y el componente de recuperación económica en el caso de la solicitud del INA. El Plan General de la Emergencia ha sido aprobado por esta Junta Directiva, estando así a una inclusión extemporánea del plan, cuyo origen a la respuesta a brindar, en el caso de Bomberos en la primera fase de la emergencia y en el caso del INA en la tercera fase de la emergencia, ambos sí cumplen con el nexo de causalidad, fue debidamente certificado por el departamento Legal, fue remitido a la presidencia de la CNE,



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8850
gmao

con indicación de trámite a la Junta Directiva, por la Dirección Ejecutiva haciendo constar que se había revisado todos los elementos técnicos y jurídicos correspondientes y eso es una potestad normada en la Ley No.8488 y asignada por Ley a la dirección ejecutiva, de modo tal que esta Junta Directiva no puede aceptar que haya incurrido en una ilegalidad, máxime cuando no se le dice en específico cual es el articulado que se infringe, cual norma en específico, cual Ley o reglamento.

El Sr. Alexander Solís indica que cuando se revisa la Ley 9635 y la Ley 8488 a lo que la contraloría hace referencia de un supuesto incumplimiento de la norma, no se encuentra el articulado donde se consigna el incumplimiento que el Informe N°DFOE-SOS-IF-00013-2021 menciona, por eso esta Junta Directiva tomo los acuerdos que ahora la Contraloría General de la Republica dice que no ha logrado documentar que se deje sin efecto de manera inmediata la disposición como lo indica el DFOE-SOS-IF-00013-2021. También hacen referencia a que lo indicado por ellos en relación con una ampliación a la disposición 4.11 que esta vinculada a la no exclusividad de un departamento interno de la CNE, para emitir un nexo de causalidad, sino a una instancia técnica que pueda la Junta Directiva recurrir, ellos indican que no aplicaría a este informe, es decir, no se pueden revisar las normas de acuerdo con las disposiciones del informe, por lo que ellos exponen que:

“En virtud de lo antes expuesto, y en concordancia con los procedimientos establecidos en esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, debido a que la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias no acredita el cumplimiento de la referida disposición 4.4, y que el plazo otorgado para su cumplimiento ya expiró, se procede a reiterar por una única vez la disposición 4.4 del Informe N.°DFOE-SOS-IF-00013-2021, a efecto de que sea presentada, de forma conjunta, toda aquella documentación fehaciente que acredite el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Asimismo, se le advierte que de no remitir al Órgano Contralor el 15 de febrero del 2022, las certificaciones que acredite el dejado sin efecto de forma inmediata de la cláusula de escape otorgada al Instituto Nacional de Aprendizaje según oficio DM-0849-2021, así como los actos administrativos conexos, se reputará el incumplimiento como falta grave, lo cual podrá dar lugar a la suspensión o destitución del funcionario infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.° 7428(...)”

El Sr. Alexander Solís indica que el oficio del Cuerpo de Bomberos indica algo similar y menciona esto porque, se observa de este oficio y lo planteado por don Eduardo Mora, que parecería que, independientemente del beneficio para el país, de los proyectos vinculados a la atención de una emergencia que consta el nexo de causalidad, que cumple no solamente con el postulado de la Ley No. 8488, si no más allá con el análisis constitucional de la Sala IV, en relación con el voto 341092, en el cual indica como debe prevalecer, para que un proyecto vinculado a la atención de una emergencia pueda ejecutarse por la vía de excepción.

El Sr. Alexander Solís comenta que este oficio indica que esta Junta Directiva no tiene



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8851
Gma. O.

ninguna salida , se toma la decisión o proceden con la sanción , por esta razón con el equipo técnico da la CNE y en aras de salvaguardar la continuidad operativa de la institución y de la Junta Directiva, la toma de decisiones en medio de una emergencia como esta, porque cada día se tienen que tomar decisiones sobre planes de inversión , vacunas, y personal que está trabajando en la atención de estas emergencias, más los procesos de reconstrucción de otras emergencia y sin pensar en el bienestar del país se debe dejar sin efecto porque la CGR lo indica, sin una justificación de fondo.

El Sr. Alexander Solís indica que, como Junta Directiva lo que corresponde es tomar la mejor decisión para el país de todos los actos, él menciona que como profesional en el campo de la gestión de riesgo, esta Junta Directiva no ha incurrido en ningún criterio de ilegalidad, ni existe en estos dos casos una falta del nexo de causalidad. Está Junta Directiva ha conocido únicamente los casos que acreditan el nexo de causalidad, los casos que no cumplían con el nexo causal han sido debidamente filtrados por el equipo técnico de la administración de la CNE, para alguna ampliación o simple y sencillamente se devuelven sin ningún trámite.

El Sr. Juan Luis Bermudez externa su preocupación por el informe de la CGR, que si bien es un hecho en particular que tienen referencia al levantamiento de Regla Fiscal, al Benemérito Cuerpo de Bomberos y el Instituto Nacional de Aprendizaje, es un caso que se suma a un ejercicio reiterado de excesos que se han presentado por parte del órgano contralor en la administración pública en los últimos meses, donde por una parte se hecha manto interpretativa de la Ley , función que no tienen el ente contralor y cuando la ejercen lo hacen desde una ligera técnica Jurídica, adicionalmente hay un abuso de la figura que está regulada en la Ley de la CGR y de su capacidad dispositiva.

Es importante señalar que el ente contralor se ha ido deslegitimando y cruzando límites de exceso que llegan prácticamente a la coadministración y la tercera de esas muestras es cuando la administración realiza una consulta se da el privilegio de no contestar lo que se consulta, lo cual parece una barbaridad para funcionarios públicos, que al igual que cada uno de nosotros tienen la responsabilidad de razonar, justificar y fundamentar sus actos en la Ley, además debe quedar claro que hay responsabilidad de los funcionarios dela CGR que trascienden en el análisis que hoy se realiza, y por el bien de la institucionalidad es importante que queden consignadas .

La Sra. Giannina Dinarte agradece al equipo de la CNE por la propuesta que trae para la votación , sin embargo su preocupación va en la línea de que como garantes en cumplimiento de la Ley y como funcionarios públicos al igual que la CGR, se tiene la obligación de poder honrar los alcances de la Ley y de ser transparentes con respecto a los planteamientos que se debe presentar como administración, ella manifiesta que en esta ocasión la CGR plantea una instrucción que a todas luces es arbitraria y que podría hacernos incurrir en error, se plantea dejar sin efecto un acto ya resuelto, planteando así potenciales consecuencias, que no necesariamente han sido dimensionadas y que pueden tener implicaciones de riesgo importantes para las instituciones; se está bajo una orden la cual pretende unos plazos, que no dimensionan las repercusiones y que además no permite agota las instancia ni los procesos que corresponden.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

No 8852
gmao.

La Sra. Giannina Dinarte manifiesta que esta Junta Directiva procedió con responsabilidad, vigilantes de la ley y ahora están frente un escenario donde se ha insistido que se procedió en un acto irregular y la misma CGR carece de la diligencia para poder atender oportunamente y con transparencia de cuáles son los incumplimientos que están observando, están dando una orden de acatamiento obligatorio bajo amenaza, sin ser claros y transparentes en donde está el incumplimiento, lo cual genera una preocupación, ya que está tratando de ordenar una nulidad en sí misma, sin que esta nulidad pueda ser demostrada.

La Sra. Andrea Fernandez manifiesta su disconformidad con el actuar de la CGR, ella indica que la Junta Directiva de la CNE, amparada en criterios legales del Departamento Legal de la CNE y mediante revisión de la documentación presentada esta junta, tanto de la documentación presentada por la CGR en su momento, como los de aplicación de cláusula de escape, se tomó una decisión amparada en derecho, donde se analizaron todos los elementos presentados, ella menciona que efectivamente este acuerdo lo toma personalmente bajo protesta, porque el análisis Jurídico que se hizo en su momento fue tomado en consenso y fue acorde a derecho, porque tal y como lo indicaron el Sr. Juan Luis y la Sra. Giannina Dinarte, se obligando a esta Junta Directiva a tomar una decisión sin que se dimensione claramente las consecuencias, lo cual es una irresponsabilidad del órgano contralor.

El Sr. Daniel Salas en esa misma línea manifiesta su consternación, como jerarca, miembro de la Junta Directiva de la CNE y ciudadano; estas actuaciones de la CGR donde no hay un fundamento claro, donde de forma extemporánea y se han ejecutado fondos y se ha avanzado con una serie de repercusiones Jurídicas en esto, tratan de esta forma sin dejar sin efecto estos dos tramites. Es preocupante el actuar de la CGR ya que en medio de una emergencia esto es muy delicado, y todos los análisis se hacen con mucho cuidado, pero esta situación se está tomando con ligera e inclusive no hay una respuesta clara de la CGR cuando se le pide un fundamento técnico y jurídico. Incluso es la imagen que se emite a la población, que se está haciendo algo indebido, cuando realmente se tomaron todos los fundamentos técnicos y jurídicos por parte de la Junta Directiva para tomar la decisión de aprobación de la regla fiscal para Bomberos y el INA.

Al no haber más solicitudes del uso de la palabra el Sr. Alexander solicita al equipo de la CNE hacer lectura de la parte considerativa y presentar la propuesta para su discusión y votación.

Considerandos:

Primero: Que en contra de las disposiciones establecidas en el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, la Presidencia de la CNE interpuso un recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, recurso que fue resuelto en cuanto a la revocatoria mediante oficio N° R-DFOE-SOS-00001-2022, DFOE-SOS-0028, pero que a la fecha no ha sido resuelto en cuanto a la Apelación por la instancia superior.

Segundo: Que mediante el Acuerdo N° 004-01-2022, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 01-01-2022 de fecha 12 de enero de 2022, en el por tanto primero se solicitó lo siguiente: “(...) a la Contraloría General de la República, mediante comunicación formal del presente



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8853
Final.

acuerdo, se aclare las recomendaciones realizadas en los acápites 4.4 y 4.5 del Informe DFOE-SOS-IF-00013-2021 con el fin de tener claridad sobre los alcances de la recomendación que indica: “Dejar sin efecto de forma inmediata” con el fin de determinar si debe iniciarse los procedimientos administrativos propios de la declaratoria de nulidad o bien si se debe aplicar cualquier otro procedimiento. (...)”.

Tercero: Que mediante oficio N° 1594, DFOE-SOS-0065, de fecha 01 de febrero de 2022, el ente Contralor dio respuesta a lo solicitado mediante el Acuerdo N° 004-01-2022, indicando textualmente: *“(...) se reitera lo indicado en la resolución R-DFOE-SOS-00001-2022, del 18 de enero 2022, que atiende el recurso de revocatoria interpuesto por la CNE, en cuanto a que el otorgamiento de ambas cláusulas es un acto que no es conforme a lo establecido en los términos de la ley n.º 8488 y n.º 9635; y además, que no corresponde a la Contraloría General de la República instruir las acciones pertinentes para que la Junta Directiva de la CNE, en conjunto con el Ministerio de Hacienda deje sin efecto esas cláusulas de escape. (...)”.*

Cuarto: Que en la Sesión Extraordinaria N° 02-02-2022, celebrada el 04 de febrero de 2022, la Junta Directiva de la CNE tomo los acuerdos N° 027-02-2022, 028-02-2022 y 029-02-2022, los cuales estaban relacionados con las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021 *“Informe de la Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal en el contexto de la Emergencia por COVID-19”.*

Quinto: Que en fecha 08 de febrero de 2022, se recibieron los oficios N° 02002, DFOE-SOS-0071 / DFOE-SEM-0172 y N° 01999, DFOE-SOS-0072 / DFOE-SEM-0171, dirigidos a los señores Elián Villegas Valverde, Ministro del Ministerio de Hacienda e Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, en los cuales se indica: *“(...) se le advierte que de no remitir al Órgano Contralor el 15 de febrero del 2022, las certificaciones que acredite el dejado sin efecto de forma inmediata de la cláusula de escape, (...), así como los actos administrativos conexos, se reputará el incumplimiento como falta grave, lo cual podrá dar lugar a la suspensión o destitución del funcionario infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428, (...)”*

Sexto: Que la Contraloría General de la República, en la documentación que ha remitido para el caso de la cláusula de escape a la regla fiscal, ha reconocido expresamente que el criterio emitido por la UDESNGR, no es el único criterio necesario, ya que al modificar la disposición 4.11 del citado informe está aceptando que otra Unidad o entidad pueda emitir dicho criterio.

Sétimo: Que la Contraloría General de la República basa las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, en la interpretación de un mecanismo supletorio usado para la atención de este trámite durante la pandemia, al punto que el propio ente contralor en otras de sus disposiciones concluye y dispone sobre la necesidad de promulgar un procedimiento. Sin embargo se insiste en indicar que la Junta Directiva de la CNE ha



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8854
Final.

actuado contrario a las normas establecidas en los distintos cuerpos normativos, Ley N° 8488 y Ley N° 9635.

Octavo: Que lo acordado por la Junta Directiva de la CNE, es parte de los actos que conforman el proceso para determinar la aplicación de la cláusula de escape, el cual corresponde a la determinación del nexo causalidad de la situación con la emergencia, siendo el acto final de implementación propio del Poder Ejecutivo.

Noveno: Se recalca que el requisito señalado por la Contraloría General de la República en las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, en cuanto a que se debe de presentar un informe o criterio técnico de una unidad específica a la Junta Directiva, para la toma de los acuerdos relacionados a la recomendación de la aplicación de la cláusula de escape fiscal, no se encuentra regulado en ninguna ley o reglamento de la República; y que al solicitarse por parte de la Junta Directiva la indicación expresa de la norma violentada, el ente contralor insiste en alegar una violación general de la Ley N° 9635 y de la Ley N° 8488, sin indicar en qué articulado se encuentra establecido ese requisito como elemento de validez del acto administrativo.

Décimo: Aceptar esta valoración genérica de la normativa implica declarar una nulidad de lo actuado con base en una interpretación, lo cual es contrario al ordenamiento jurídico. Señala al respecto la Resolución 2004-01003 de las 14:40 horas del 4 de febrero del 2004, de la Sala Constitucional:

No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, "evidente y manifiesta". Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. Es menester agregar que el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública no crea una suerte de bipartición de las nulidades absolutas, siendo algunas de ellas simples y otras evidentes y manifiestas, sino lo que trata de propiciar es que en el supuesto de las segundas sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa.



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8855
Final

La negativa de la Contraloría General de la República de señalar de forma expresa la legalidad del requisito supuestamente violentado, la norma donde se regula dicho requisito, o la norma que indica que la ausencia del requisito implica una sanción de nulidad, en principio impide, de forma absoluta, adoptar una decisión como la que ordena el ente contralor sin violentar el mismo ordenamiento jurídico que supuestamente se pretende defender.

Décimo Primero: Que la definición del nexo de causalidad de los efectos y acciones propias de la atención de una emergencia nacional es una facultad propia de la Junta Directiva, asignada por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, en sus artículos 18 inciso g) y 40 que regulan la aprobación y modificación del Plan General de la Emergencia y no es posible delegar esta función a los órganos técnicos auxiliares, ni darles a estos últimos una supremacía inexistente en la Ley sobre las funciones otorgadas a la Junta Directiva como pretende el Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021.

Décimo Segundo: Que los Acuerdos N° 101-05-2021 y N° 119-05-2021, tomados por la Junta Directiva en los cuales se recomienda el levantamiento de la cláusula de escape a la Regla Fiscal al Instituto Nacional de Aprendizaje y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica respectivamente, fueron adoptados conforme a derecho y cuentan con el nexo de causalidad debidamente demostrado. En el caso del INA en el componente de Recuperación del Plan General de la Emergencia y en el caso del Benemérito Cuerpo de Bomberos en el componente de Respuesta de la atención de la emergencia. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en sus artículos 18 inciso g) y 40 y el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV "*Responsabilidad Fiscal de la República*", Capítulo III "*Disposiciones de Responsabilidad Fiscal*" y su reglamento.

Décimo Tercero: Tomando en cuenta que hay una indicación clara por parte del ente Contralor en que se estaría entrando en desobediencia si no se dejan sin efectos los acuerdos que recomiendan la aplicación de la cláusula de escape fiscal al Instituto Nacional de Aprendizaje y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, esto a pesar que no observa vicios de nulidad en las actuaciones, ya que en ninguna norma, decreto o reglamento, se desprende que el informe técnico deba ser del conocimiento obligatorio de este cuerpo colegiado, por lo que no se estaría en presencia de un elemento que provoque la anulabilidad del acto administrativo contrario a la tesis de la Contraloría General de la República, se debe analizar el dejar sin efecto los acuerdos N° 101-05-2021, de la Sesión Ordinaria N° 09-05-2021, celebrada el 05 de mayo 2021 y N° 119-05-2021, de la Sesión Ordinaria N° 10-05-2021, celebrada el 19 de mayo de 2021, tomando en cuenta los considerandos señalados.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO N° 031-02-2022

1. La Junta Directiva de la CNE, sin que a la fecha se haya acreditado vicio alguno de



*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias
Actas de la Junta Directiva*

Nº 8856
final.

nulidad en sus actuaciones y estando aún pendiente la resolución del recurso de apelación en contra del Informe N° DFOE-SOS-IF-00013-2021, da cumplimiento a las disposiciones 4.4 y 4.5 del “Informe de la Auditoría de carácter especial acerca de los mecanismos de control implementados en el proceso de otorgamiento de la Cláusula de Escape a la Regla Fiscal en el contexto de la Emergencia por COVID-19”, bajo la advertencia de desobediencia comunicada por el ente Contralor en los oficios N° 02002, DFOE-SOS-0071 / DFOE-SEM-0172 y N° 01999, DFOE-SOS-0072 / DFOE-SEM-0171 y por lo tanto acuerda:

- a. Dejar sin efecto el Acuerdo N° 101-05-2021, tomado en la Sesión Ordinaria N° 09-05-2021, del 05 de mayo del 2021.
- b. Dejar sin efecto el Acuerdo N° 119-05-2021 tomado en la Sesión Ordinaria N° 10-05-2021, del 19 de mayo del 2021.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Al ser las diecisiete horas y diecinueve minutos del viernes cuatro de febrero del año dos mil veintidós y al no haber más temas a tratar se levanta la Sesión Extraordinaria No.03-02-2022 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación de la sesión queda en el expediente de la presente acta.

Sr. Alexander Solís Delgado
Presidente

U.L.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°03-02-2022

Acta de la Sesión Ordinaria No.03-02-2022 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada miércoles 16 de febrero del dos mil veintidós, la sesión se hace de forma virtual según el Artículo 8 del Reglamento de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de emergencias, con la participan los siguientes directivos: **Sr. Alexander Solís Delgado**, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, **Sr. Daniel Salas Peraza**, Ministro de Salud, **Sr. Randall Otárola Madrigal**, viceministro de la Presidencia; **Sra. Andrea Fernandez Barrantes**, viceministra del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos; **Sra. Elizabeth Guerrero Barrantes**, viceministra del Ministerio de Hacienda; **Sr. Luis Carlos Castillo**, viceministro de Seguridad Pública **Sr. Rolando Castro Cordoba**, viceministro del Ministerio de Ambiente y Energía; el **Sr. Olman Elizondo Morales**, viceministro del Ministerio de Obras Públicas y, el **Sr. Juan Carlos Laclé Mora**, gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social; **Sr. Jim Batres Rodriguez**, representante de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.